

Resolución No. JPRF-S-2022-029

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio de legalidad relativo a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal;

Que, el artículo 425 *ibidem* determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 *ibidem*, en sus numerales 1, 2 y 3, determina que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; y expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 14.1 *ibidem*, en sus numerales 1, 13 y 17 establecen que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir, entre otros, los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados; y, dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

Que, el artículo 80 *ibidem*, en su numeral 10, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) tiene, entre otras, la función de cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que, el artículo 344 *ibidem*, en su segundo inciso, al referirse al objeto del Fondo de Seguros Privados, establece que el Seguro de Depósitos Privados cubrirá, dentro del monto establecido por la Junta, el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;



Que, mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0071-OFICIO de 11 de febrero de 2022, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera la "Propuesta para reformar el plazo de presentación de la base única y definitiva de asegurados y beneficiarios por parte del liquidador a la COSEDE para el pago de seguro de seguros privados", relacionado con el plazo de 30 días establecido en el artículo 3 de la Sección II "DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo I "NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título V "DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Libro III "SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0046-M de 13 de mayo de 2022, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0025 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0022, ambos de 04 de mayo de 2022, que contienen el análisis, las conclusiones y las recomendaciones frente al caso en cuestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 14 de mayo de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 17 de mayo de 2022, conoció y resolvió sobre el memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0046-M de 13 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica y sus anexos; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, la Junta de Política y Regulación Financiera,

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3 de la Sección II "DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" Capítulo I "NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título V "DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Libro III "SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 3.- La cobertura del Fondo de Seguros Privados, en atención a lo previsto en el artículo 80, numeral 10; y, artículo 344, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se limitará al pago, por parte de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), de los siniestros pendientes de pago a la fecha de ser declarada la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguro privado, los mismos que serán pagados por la COSEDE hasta el monto protegido total del Fondo de Seguros Privados.

Se entenderá por siniestros pendientes de pago, aquellos ocurridos y aceptados por la compañía de seguros en liquidación forzosa.



Respecto de los siniestros que hubieren ocurrido y no hayan sido reportados, los asegurados podrán reportarlos al liquidador, a quien corresponderá aceptarlos o no.

El liquidador entregará a la COSEDE la base de datos de asegurados o beneficiarios, en la que se incluirá obligatoriamente el valor de cada siniestro, con la cual se realizará el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala